SARA DEIFILIA LADRÓN DE GUEVARA GONZÁLEZ, RECTORA DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 10 Y 25 FRACCIÓN I Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 35 Y 38, FRACCIÓN I Y XIX DE LA LEY ORGÁNICA EN VIGOR DE ESTA CASA DE ESTUDIOS Y

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 3 fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, penúltimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz, la Universidad Veracruzana como Institución de Educación Superior Autónoma cuenta con la facultad y tiene la responsabilidad de fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico, que atiende a los fines de educar, investigar y difundir la cultura y la ciencia.

Que el 5 de febrero de 2013 por Acuerdo del Rector se reformaron los artículos relativos a los procesos de categorización y recategorización establecidos en el Estatuto del Personal Académico, mismo que fue ratificado el 4 de marzo de 2013 por el Consejo Universitario General.

Que en etapas iniciales del desarrollo de la Universidad Veracruzana algunos integrantes del Personal Académico ingresaron a la institución sin contar con el nivel de licenciatura, situación que a la fecha se encuentra regularizada casi en su totalidad, no obstante aún existen quienes no cumplen con los parámetros y estándares establecidos por las políticas nacionales que optan por reconocer sólo a quien cumple indicadores específicos que tienen que ver con los méritos derivados de grados académicos.

Que el solicitar equivalencia de grado para efectos de recategorización es un derecho del personal académico establecido en el artículo 194 fracción XII del Estatuto del Personal Académico. Para tal efecto la Universidad establece un sistema a través del cual los académicos de carrera y técnicos académicos podrán acreditar una equivalencia de grado académico. Mismo que se encuentra regulado en el Título Cuarto de las Reglas de Promoción y Permanencia, Capítulo IV del Establecimiento de Equivalencias.

Que con la finalidad de armonizar el contenido del Estatuto del Personal Académico en lo relativo al proceso de recategorización, se propone la reforma de los artículos 32, 33 la fracción II del artículo 80 y un segundo párrafo al artículo tercero transitorio; todos del Estatuto del Personal Académico.

Con base en lo anterior, se emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

PRIMERO. SE REFORMAN los artículos 32, 33 y la fracción II del artículo 80; todos del Estatuto del Personal Académico, para quedar como sigue:

# TÍTULO SEGUNDO DE LA CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

# CAPÍTULO III EN RAZÓN DE SU CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 32.- El personal académico de base podrá solicitar su recategorización al concluir estudios de posgrado y presentar la cédula correspondiente o cuando obtenga el dictamen de equivalencia de grado por la Secretaría Académica de la Universidad Veracruzana de acuerdo a lo establecido en el título cuarto de este ordenamiento.

ARTÍCULO 33.- A partir de la fecha de haber sido categorizado, el académico podrá solicitar su recategorización cada dos años, para lo cual deberá presentar el documento que acredite el grado obtenido y la cédula correspondiente o cuando obtenga el dictamen de equivalencia de grado por la Secretaría Académica de la Universidad Veracruzana, o acreditar su pertenencia al Sistema Nacional de Investigadores (SNI) o al Sistema Nacional de Creadores (SNC) o a la Academia Mexicana de Ciencias (AMC).

# TÍTULO CUARTO DE LAS REGLAS DE PROMOCIÓN Y PERMANENCIA

# CAPÍTULO I DE LA PROMOCIÓN DE CATEGORIA Y NIVEL ACADÉMICOS

ARTÍCULO 80.- Este proceso se sujetará a las reglas siguientes:

I...

× 23 €

II. Las Direcciones Generales de Área Académica o de Investigaciones emitirán en primera instancia y con apoyo de la Dirección General de Desarrollo Académico e Innovación Educativa, en un plazo de diez días hábiles a partir de su recepción, un dictamen de recategorización, con base en los documentos probatorios que hayan presentado los solicitantes, de los estudios realizados y la cédula correspondiente o cuando obtenga el dictamen de equivalencia de grado expedida por la Secretaría Académica de la Universidad Veracruzana o acreditar su pertenencia al Sistema Nacional de Investigadores (SNI) o al Sistema Nacional de Creadores (SNC) o a la Academia Mexicana de Ciencias (AMC); III a la V...

### **TRANSITORIOS**

PRIMERO. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 25 fracción VI de la Ley Orgánica, este Acuerdo deberá presentarse al Consejo Universitario General en la próxima reunión que realice, para su conocimiento y ratificación, en su caso.

SEGUNDO. Póngase este Acuerdo en vigor a partir del día siguiente de su expedición.

TERCERO. Comuníquese este Acuerdo a la Secretaría Académica, a la Secretaría de Administración y Finanzas, a la Secretaría de la Rectoría, a las Direcciones Generales de las Áreas Académicas, a la Dirección General de Investigaciones a la Dirección General de Desarrollo Académico e Innovación Educativa, a la Dirección General de la Unidad de Estudios de Posgrado y cúmplase.

DADO EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

DRA. SARA DEIFILIA LADRÓN DE GUEVARA GONZÁLEZ

28.11

**RECTORA**